

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 <small>FORMATO DE ACUERDOS</small>	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--	---

ACUERDO No. 230 DE 2020

(Abril 28 de 2020)

Por medio del cual se establecen las tarifas y códigos institucionales para la facturación de Oxigenoterapia, transporte asistencial Medicalizado y Básico y tarifas para pago de contado en el Hospital Departamental de Granada E.S.E

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

En uso de sus atribuciones legales en especial las contempladas en la ley 100 de 1993, decreto 1876 de 1994, ley 1438 de 2011, Estatuto de Junta Directiva Acuerdo 136 y

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto 1876 de 1994, artículo 11 y el estatuto de junta directiva del Hospital Departamental de Granada E.S.E. Acuerdo 136 de 2008, artículo 21 numeral 5 establece que es función de la Junta Directiva: "Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el SGSS en sus diversos órdenes".

Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. es una institución de segundo nivel con servicios de alta complejidad que atiende a la población del Meta, Casanare, Guaviare y otras poblaciones que por necesidades de salud o materia contractual lo requieren.

Que el Decreto 2423 de 1996, artículo 59, establece: Se reconocerá para el oxígeno que se utilice en la atención de los pacientes en los servicios de hospitalización y de urgencias, de acuerdo con su consumo, hasta por el precio comercial de catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente.

Que el Decreto 2423 de 1996 artículo 63, establece: Cuando se requiera la movilización de pacientes en ambulancia para traslados interinstitucionales, se debe reconocer las tarifas oficiales de la Institución Prestadora del Servicio

Que el Decreto 2423 de 1996 artículo 87, fija que Por las circunstancias de orden tecnológico, cuando alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud realice un procedimiento que no se encuentre definido y por lo tanto no tenga asignada tarifa, éste se reconocerá por la tarifa que tenga definida la Institución, previa la comprobación del médico tratante, de que dicho procedimiento no se encuentra relacionado en el Decreto 2423/96, ni siquiera bajo otra denominación.

Dentro de las estrategias de mercado del Hospital Departamental de Granada E.S.E., se hace necesario establecer una tarifa diferencial y competitiva, para atraer usuarios del mercado local y regional, que soliciten y requieran servicios sobre los cuales realicen el pago de contado.

 <p>AL SERVICIO DE LA GENTE GOBIERNO DEL META</p>	<p>"UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS" CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800, LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: gerencia@hospitalgranada.gov.co</p>	
--	--	---

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 <small>FORMATO DE ACUERDOS</small>	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--------------------------------------	--

Que, con el propósito de hacer competitivas dentro del mercado, optimizar el uso del parque automotor de la institución y mejorar el proceso de referencia y contrarreferencia, se hace necesario modificar las tarifas de traslado básico y medicalizado de pacientes atendidos en el Hospital Departamental de Granada E.S.E.

Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. realizó un estudio de costos, con la finalidad de conocer, evaluar, analizar y definir las tarifas de venta.

Que es prioridad para el Hospital Departamental de Granada E.S.E. ofrecer una atención integral, humana y segura.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Establecer los siguientes códigos y tarifas para los servicios de oxigenoterapia valor hora, para el Hospital Departamental de Granada E.S.E.

CODIGOS	SERVICIOS DE OXIGENOTERAPIA VALOR POR HORA	TARIFAS SMDLV
939601	CANULA O CATETER NASAL	0.09
9396012	MASCARA RESERVORIO O MASCARILLA DE OXIGENO SIMPLE	0.23
9396013	MASCARA TRAQUEOSTOMIA	0.25
9396014	VENTURI 24 – 28 %	0.10
9396015	VENTURI 31 – 35 %	0.23
9396016	VENTURI 40 – 50 %	0.36
9396017	CAMARA DE HOOD	0.23
9396018	VENTILADOR MECANICO	0.36
9396019	TUBO EN T	0.26
93960110	MASCARILLA DE REINHALACION PARCIAL	0.36
93960211	MASCARILLA DE NO REINHALACION	0.36
93960212	BALA DE OXIGENO DE 6.5 MTS 3	4.00

PARAGRAFO PRIMERO: El valor hora se cobrará si el servicio de oxígeno supera los 29 minutos.

ARTÍCULO 2: Establecer las tarifas para los usuarios que realicen pagos de contado por los servicios de salud prestados a tarifa SOAT *sin el incremento por localización de zona geográfica especial (Art. 86 decr.2423/96)* y menos el 25%, y los medicamentos POS y NO POS, insumos medicoquirúrgicos, dispositivos médicos a precio de compra más el 10%.

 <small>AL SERVICIO DE LA GENTE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO</small>	<p align="center">"UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS"</p> <p align="center">CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800, LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: gerencia@hospitalgranada.gov.co</p>	
---	--	---

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 <small>FORMATO DE ACUERDOS</small>	HDG-GC-F7 Versión 1	
---	---	--	---

ARTÍCULO 3: Establecer las siguientes tarifas para el Transporte Terrestre de Pacientes, para el Hospital Departamental de Granada E.S.E., así:

TRANSPORTE	TARIFAS SMDLV
TRASLADO TERRESTRE BASICO GRANADA – VILLAVICENCIO 1 RECORRIDO	19
TRASLADO TERRESTRE BASICO GRANADA – VILLAVICENCIO 2 RECORRIDOS	24
TRASLADO TERRESTRE BASICO GRANADA – BOGOTA 1 RECORRIDO	40
TRASLADO TERRESTRE BASICO GRANADA – BOGOTA 2 RECORRIDOS	48
TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO GRANADA –VILLAVICENCIO 1 RECORRIDO	35
TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO GRANADA –VILLAVICENCIO 2 RECORRIDOS	44
TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO GRANADA –BOGOTA 1 RECORRIDO	78
TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO GRANADA –BOGOTA 2 RECORRIDOS	95
TRASLADO TERRESTRE BASICO URBANO 1 RECORRIDO	4
TRASLADO TERRESTRE BASICO URBANO 2 RECORRIDO	5

PARAGRAFO PRIMERO: El traslado TERRESTRE BÁSICO un (1) recorrido, diferentes a los enunciados anteriormente, por cada kilómetro se cobrará un valor de 0.23 del SMDLV.

PARAGRAFO SEGUNDO: El traslado TERRESTRE BÁSICO dos (2) recorridos, diferentes a los enunciados anteriormente por cada kilómetro se cobrará un valor de 0.29 del SMDLV.

PARAGRAFO TERCERO: El traslado TERRESTRE MEDICALIZADO un (1) recorrido, diferentes a los enunciados anteriormente, por cada kilómetro se cobrará un valor de 0.39 del SMDLV.

PARAGRAFO CUARTO: El traslado TERRESTRE MEDICALIZADO dos (2) recorridos, diferentes a los enunciados anteriormente, por cada kilómetro se cobrará un valor de 0.48 del SMDLV.

ARTÍCULO 4: Las tarifas de los servicios enunciados en este Acuerdo serán ajustadas anualmente (01-Enero hasta 31-Diciembre) conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente establecido por el Gobierno Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Granada Meta, 28 de Abril de 2020

FERNANDO RIVERA SARAIZA
Presidente Delegado

JESUS EMILIO ROSADO SARABIA
Secretario

 <small>AL SERVICIO DE LA GENTE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA</small>	<p>"UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS" CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800, LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: gerencia@hospitalgranada.gov.co</p>	
---	--	---